



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
**Doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)**

<b>Proceso</b>	Verbal sumario - Responsabilidad Civil Extracontractual
<b>Demandante</b>	Baltazar Hincapié Giraldo
<b>Demandado</b>	Martín Jaramillo Moreno, Gabriel Jaramillo Vallejo y Aseguradora Solidaria de Colombia
<b>Radicado</b>	<b>05001-40-03-014-2020-00956-00</b>
<b>Asunto</b>	Reconoce personería, tiene notificados por conducta concluyente, incorpora contestaciones, requiere demandante so pena de desistimiento tácito.

De acuerdo con el poder conferido por la Representante Legal Judicial MARÍA YASMITH HERNÁNDEZ MONTOYA a través de mensaje de datos, y que fue allegado vía correo electrónico del Despacho el 23 de julio de 2021 (pdf.14), se reconoce personería a la abogada MARÍA CRISTINA ESTRADA TOBÓN identificada con C.C. 43.086.724 y portadora de la T.P. 70.319 del C.S.J., para que represente los intereses de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Así mismo, para que represente los intereses del demandado MARTÍN JARAMILLO MORENO, y conforme el poder otorgado (pdf.20), se reconoce personería al abogado JULIAN MAURICIO GIRALDO CUARTAS identificado con C.C. 71.331.467 y portador de la T.P. 130.620 del C.S.J.

Por otro lado, se incorpora al expediente notas devolutivas provenientes de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE (PDF. 16 y 19) en respuesta al oficio 662 librado por el Despacho el 20 de agosto de 2021, de los que se desprende que la medida de inscripción de demanda sobre los inmuebles de propiedad del demandado del demandado GABRIEL JARAMILLO VALLEJO, decretada por auto del 13 de julio de 2021 no fue registrada, atendiendo a que *“se encuentra vencido el plazo límite de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento para cancelar el mayor valor de los derechos de registro”*.

En consecuencia, se dispone que, por la secretaría del Despacho, se libre nuevo oficio comunicando a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ZONA NORTE la medida cautelar de inscripción de demanda decretada. Así mismo, se

requiere a la parte actora para que, una vez recibido el correspondiente oficio al correo electrónico informado en la demanda, esto es, [chalobolivar@gmail.com](mailto:chalobolivar@gmail.com), cancele en el término dispuesto para ello el mayor valor de los derechos de registro (pdf. 16).

Por otro lado, se incorpora al expediente contestaciones a la demanda presentadas por la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA, y MARTÍN JARAMILLO MORENO a través sus apoderados, los días 07 de septiembre de 2021 y 16 de mayo de 2022 (pdf. 17 y 22), por medio de las cuales se pronuncian frente a los hechos y pretensiones de la demanda, presentan excepciones de mérito, y objetan el juramento estimatorio, las cuales se incorporan al expediente sin trámite alguno, hasta tanto se integre el contradictorio.

Ahora bien, toda vez que revisado el correo electrónico del Despacho no se desprende que la parte actora hubiese arrojado constancias de envío de notificación a los demandados ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y MARTÍN JARAMILLO MORENO, y como quiera que estos constituyeron apoderados judiciales, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el art. 301 del C.G.P que reza: *"Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del acto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad (...)"*, tendrá notificados por conducta concluyente a los demandados ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA y MARTÍN JARAMILLO MORENO, del auto que admitió la presente demanda, por lo que a partir de la notificación por estados de la presente providencia comenzará a correr el término de traslado de diez días para proponer excepciones.

Revisado el expediente, se advierte que no ha sido notificado al demandado GABRIEL JARAMILLO VALLEJO del auto que admitió la demanda, se REQUIERE a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, proceda con el envío de citación para la diligencia de notificación personal al demandado en la dirección física informada en el acápite de notificaciones de la demanda, so pena de disponer, de conformidad con el art. 317<sup>1</sup> del C.G.P., la terminación del proceso por desistimiento tácito y condena en costas.

---

<sup>1</sup> ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. *El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

1. *Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga*

De acuerdo con lo anterior, no resulta procedente en este estadio procesal, acceder a la solicitud elevada por la parte demandante el día 24 de agosto de 2022 consistente en fijar fecha para audiencia de que trata el art. 372 y 373 del C.G.P

**NOTIFÍQUESE**

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ**  
**JUEZ**

P3

---

*procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas (...)*".

**Firmado Por:**  
**Julian Gregorio Neira Gomez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 014**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8bea8397ecdbf68713ca67ba20d2543cbe4d7579fefda4ef690467b1f0ca77e0**

Documento generado en 12/01/2023 10:40:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**